

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
 OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
 TELEFONO 4064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6047

PANAMÁ, VIERNES 3 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.95

LA SALUD EN AMERICA

Segunda Conferencia de Directores Nacionales de Sanidad

Por el Dr. JUSTO F. GONZALEZ

Miembro del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana; Profesor de la Facultad de Medicina de Montevideo (Uruguay)

(Conclusión)

Los Estados Unidos de América a este respecto han prestado grandes beneficios. El problema ha podido ser estudiado por algunos en esta gran República en excelente forma, dentro de las instituciones oficiales, semi-oficiales, y privadas y en todos aquellos organismos que contribuyen al estudio y resolución de este importante problema, de índole social y económica. Por las facilidades dadas, la conferencia emitió un voto de reconocimiento a todos los investigadores científicos y representantes de la sanidad pública de los Estados Unidos que contribuyeron a la solución de este problema.

La leche, como en anteriores reuniones de sanidad, fue también considerada en lo que atañe a su higienización y pasteurización, por que se debe insistir, en mejorar las condiciones de este indispensable producto alimenticio, para disminuir la mortalidad, general y especialmente la mortalidad infantil. Se recomendó, por lo tanto, que este asunto quede bajo la autoridad de los servicios nacionales de sanidad.

Los narcóticos fueron también motivo de estudio y atención de parte de la asamblea. La lucha contra los estupefacientes se planteó de nuevo, observándose los inconvenientes, precisándose las ventajas de las reglamentaciones actuales, proponiéndose nuevos puntos de vista e intercalando este tema en el programa de la Novena Conferencia Sanitaria. Largo sería enumerar los distintos aspectos del problema tratado, pero las bases de un plan contra el comercio ilícito de los estupefacientes y narcóticos fueron emitidas, estimulándose a todos los países de América en el sentido de preocuparse preferentemente de orientar la opinión por medio de una campaña educativa, sobre los daños inmensos que se derivan de las nuevas prácticas del uso y del abuso de estas substancias tóxicas innecesarias.

Al tratar este asunto de tanta importancia mundial, la conferencia recomendó que en los convenios internacionales sobre narcóticos se prohíba el envío de éstos a otros países sin la autorización de las autoridades sanitarias del país a que se envían; que se prohíba el envío por paquetes postales; que se notifique a todos los países de todo contrabando que se encuentre y su procedencia, a fin de que puedan ser castigados los que lo hubieren enviado; que cada país notifique las inclusiones que haya hecho en la lista de narcóticos; que se comida derrocho a cada país para tomar las medidas adicionales que crea necesarias para su seguridad; y que se demuestre la conveniencia de notificación de esas medidas locales, así como de la prohibición total de introducción de alguna droga o de algún producto sintético capaz de producir hábitos.

Ocupó también la atención de los concurrentes a la asamblea de organización sanitaria en el sentido de que todas las instituciones de sanidad de los distintos países de América tengan como representantes a personas especializadas, por medio de cursos respectivos, bajo la dirección y control de las escuelas de higiene y sanidad pública o de organismos docentes similares que preparen al personal técnico que debe atender los servicios pertinentes. Cada esta especialización, se propo-

so establecer la magistratura sanitaria como base sólida para el progreso de la higiene, recomendando a la vez que cada país cree el escuadrón sanitario correspondiente, a fin de asegurar las verdaderas posiciones a los que dedican su vida y su inteligencia a la noble y elevada causa de la salud pública y vinculando además esta organización sanitaria en algunos de sus puntos con la próxima Conferencia Internacional Americana, con el objeto de que este criterio se introduzca en la vida política de las naciones como garantía en la conservación y mejoramiento de la salud pública en América. La administración sanitaria, en la parte relativa a sus puntos técnicos, fue siempre motivo de estudio y se propuso que en la próxima conferencia se formule dentro de las posibilidades de cada país una base o cantidad *per capita* que puedan utilizar los Gobiernos al fijar sus presupuestos de sanidad.

La asistencia hospitalaria, la protección del niño y de la madre y los servicios de higiene social, fue-

ron puntos tratados en esta magna asamblea, para facilitar el resultado y la organización de las actividades conducentes a defender la vida y la salud de las poblaciones de América.

A este respecto la conferencia propuso que en los países en donde la asistencia hospitalaria no se ha incorporado a la actividad sanitaria, se promueva la coordinación de todas estas actividades, poniendo los hospitales, maternidades, hospicios, asilos y demás servicios de asistencia bajo la inmediata dirección o supervigilancia de los servicios oficiales de sanidad; y que en la IX Conferencia Panamericana se incluya este tema entre los que habrán de estudiarse de preferencia.

Vino en seguida el asunto de protección de la infancia y de la maternidad. Al considerar la trascendencia que para países nuevos y poco poblados, como son casi todos los de América, tiene la eficaz protección de la infancia y la maternidad, y teniendo en cuenta las altas cifras de mortalidad infantil que aun afligen a la mayoría de estos países, la conferencia resolvió recomendar con particular insistencia a los Gobiernos de América que aún no hayan resuelto satisfactoriamente este trascendental proble-

ma médico-social, la organización, en sus servicios oficiales de higiene, en forma definitiva, de la protección y asistencia al niño y a la madre, de acuerdo con las normas científicas y prácticas bien establecidas ya en los últimos años, bajo la dirección técnica de un departamento u oficina diferenciada, que centralice y estudie el problema ampliamente en todos sus aspectos, prepare y ejecute un plan completo de acción, y establezca la coordinación necesaria entre todas las instituciones privadas y oficiales que trabajan en pro de la maternidad y de la infancia.

También recomendó a los diversos países la necesidad urgente de crear servicios de higiene social, imprescindibles en la actualidad, para facilitar la aplicación de los medios científicos descubiertos por la medicina preventiva, pues al conocimiento de los hechos que atañen al mundo interior o individual de los seres humanos, es necesario assimilar los conocimientos que derivan del mundo circundante o circunstancial, donde esta humanidad desenvuelve sus actividades.

El Código Sanitario Panamericano, tratado internacional cuidadosamente redactado y en vigencia ya en casi todas las Repúblicas del continente, será incluido en el plan de trabajos de la Novena Conferencia Panamericana a fin de que aquellos países puedan tener reservas respecto a algunos artículos del código, obtengan las interpretaciones que permitan la mejor ejecución de dichos instrumentos.

En un ambiente de franca cordialidad, de gran interés y de entusiasmo se celebraron todas las reuniones de la II Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas Americanas en los salones del Palacio de la Unión Americana. Se pasó luego a preparar el programa de la Novena Conferencia a realizarse próximamente en Buenos Aires, incluyendo en el proyecto de programa los hospitales, la lucha contra las enfermedades venéreas, la vacunación antivariólica, el paludismo, los estupefacientes y especialidades farmacéuticas, el problema de la alimentación popular en América, la leche, las enfermedades tropicales, la pasta, la higiene escolar, la eugenesia y la tuberculosis, en particular la vacunación antituberculosa, y varios otros.

El 25 de abril por la tarde, bajo la presidencia del Dr. Hugo S. Cumming, y haciendo uso de la palabra el Director General de la Unión Panamericana, Dr. L. S. Rowe, y el Dr. G. Araoz Alfaro, en nombre de las delegaciones concurrentes, se efectuó la sesión de clausura de esta importante asamblea convocada en Washington para estudiar y resolver los distintos problemas relacionados con la salud y la vida.

Durante uno de los días de la conferencia, los representantes de la sanidad de los países americanos y los miembros del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana, concurrieron a la Casa Blanca a saludar al Presidente de la República, Excelentísimo Señor Herbert Hoover, quien pocos días después envió a la conferencia la carta que se transcribe a continuación, que representa la más alta y plausible comprensión de las actividades sanitarias panamericanas y un estímulo a todos aquellos que pueden proporcionar recursos y esfuerzos, en el mismo sentido de alcanzar en nuevas jornadas de labor otros triunfos, demostrando la eficiencia de la Unión Americana, de la institución sanitaria continuadora que para el bienestar de los pobladores del continente ofrece y busca cuanto significativo salud y mejoramiento colectivo, esfuerzos de un real panamericanismo que unido a la confra-

Pasa a la página segunda.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
 Casa particular: Avenida J. G. de Parédes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arsenena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Edificios
Decreto No 136 de 5 de Junio	—
Decreto No 112 de 29 de Junio	Sección de Tierras
—	—
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	La Salud en América
—	—
Ramo de Patentes y Marcas	Relación del Registro Público
Resolución No 3773 de 28 de Abril	—
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.	Vista Oficial en Provincias
—	—
Contrato No 58 de 1931.	Avisos y Edictos.

LA SALUD EN AMERICA

Viene de la primera página

ternidad de los pueblos de América hace ostensible una elevada comprensión de los destinos y del futuro en la vida del continente americano.

Dice así la carta del Presidente Hoover:

LA CASA BLANCA

Washington, 22 de abril de 1931.

Cirujano General Hugh S. Cumming.

Presidente de la Segunda Conferencia Panamericana de Directores Nacionales de Sanidad, Washington, D. C.

Señor Presidente y señores

Delegados de la Conferencia:

Ha sido para mí motivo de la mayor satisfacción poder recibir de vuestros la bienvenida individualmente, con motivo de vuestra segunda reunión quincenal en la capital de esta República.

Me valgo ahora de esta ocasión para expresaros colectivamente el interés y simpatía con que contemplo vuestras importantes deliberaciones actuales, que tienen por mira proteger la salud y fomentar el bienestar de todos los pueblos de todas las Repúblicas americanas. Es más, si voy a juzgar por vuestro plan de trabajos, vuestras recomendaciones con respecto a la fiebre amarilla y la navegación aérea ejercerán una influencia profunda en todo el mundo.

Es placentero recordar que, durante los últimos 30 años, mediante los adelantos realizados en las ciencias médicas, y mediante la cooperación de las autoridades sanitarias de todas las Repúblicas americanas, tal como se manifiesta en vuestras Conferencias Sanitarias Panamericanas, en las gestiones de la Oficina Sanitaria Panamericana y en vuestras Conferencias de Directores Nacionales de Sanidad, casi se ha puesto término a los estragos de las grandes enfermedades cuarentenarias, por ejemplo fiebre amarilla, peste, cólera y tifo exantemático, pestilencias esas que han quedado ya casi absolutamente privadas de su facultad dañina. Siendo así podréis ahora dedicaros a combatir otras enfermedades y estados nocivos, que todavía ofrecen obstáculos a la felicidad y comodidad de nuestros ciudadanos.

He notado con satisfacción en vuestro plan de trabajos, lo consignado relativo al intercambio de ideas con respecto a conseguir mejores abastos de agua, leche pura, profilaxia de la segura, protección a la infancia, estudio de la nutrición, y otros muchos interesantes e importantes temas.

Que Dios ilumine vuestra obra humanitaria!

Os saludo atentamente.

(Fdo.) HERBERT HOOVER

No es posible terminar esta breve referencia de las actividades desarrolladas por la Oficina Sanitaria Panamericana, con motivo de la convocación de los Directores de Sanidad de las Repúblicas de todos los países de América, sin reconocer las enseñanzas proporcionadas a todos los asistentes con motivo del estudio de los distintos problemas hechos por técnicos de los Estados Unidos de América, dentro de su dominio higiénico, social y económico, al servicio de la causa de la Salud y por cuya cooperación to-

dos los concurrentes expresaron su reconocimiento, dada la forma amplia y decidida con que se proporcionaron todos los datos necesarios para la mejor solución del problema sanitario en América. Todavía más; durante los días que siguieron a la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad, se invitó a los delegados panamericanos a participar en las sesiones de las Autoridades Estadales y Provinciales de Sanidad y del Cirujano General del Servicio de Sanidad Pública de los Estados Unidos. Con este motivo se cambiaron impresiones y se obtuvieron nuevos datos respecto a las distintas cuestiones relativas a la salud de los respectivos países, datos que fueron considerados de gran valor y muy ventajosos para los esfuerzos cooperativos en favor de una acción sanitaria científica y solidariamente conducida en pro del bienestar y la felicidad de los pueblos americanos.

Para la América y para la humanidad son los esfuerzos realizados hasta el presente por la sanidad panamericana, que ha recibido nuevo y eficiente impulso en la Segunda Conferencia de Directores de Sanidad de las Repúblicas de América y en la reunión del Consejo Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana. Acción solidaria, científicamente conducida, puesta al servicio de la salud y del bienestar de las colectividades.

He aquí a título informativo, escuetamente expresada, la actuación de la sanidad panamericana en la reunión de Washington que acaba de terminar.

Las siguientes naciones americanas estuvieron representadas en la conferencia:

Argentina, Dr. Gregorio Araújo Alfaro, presidente del Departamento Nacional de Higiene; Brasil, Dr. João Pedro de Albuquerque, del Departamento Nacional de Salud Pública; Costa Rica, Dr. Solón Núñez, Secretario de Estado en el Despacho de Salubridad Pública; Cuba, Dr. Fernando Benoit, Director de Sanidad; y Dr. Hugo Roberts, Jefe de Cuarentenas de la Secretaría de Sanidad y Beneficencia; Chile, Dr. R. Kraus, Director General de Sanidad, y Dr. Waldemar Coultts, Jefe de la Sección de Servicio Social; El Salvador, Dr. Carlos Leiva, Encargado de Negocios en Washington; Estados Unidos, Dr. Hugo S. Cumming, Cirujano General, Dr. Bolívar J. Lloyd, Director Médico, Dr. Talaferro Clark, Sub-Cirujano General, Dr. F. A. Carmelita, Sub-Cirujano General, Dr. W. L. Trethewey, Sub-Cirujano General, y Dr. Robert Pierrat, consultor del Servicio de Sanidad Pública; Guatemala, Doctor Carlos Padilla, Director General de Salubridad Pública; Haití, Dr. Rodolfo Charmant, miembro del Servicio Nacional de Higiene Pública; Honduras, Dr. José Ramón Durón, Director General de Sanidad; México, Dr. Miguel Bustamante, Sub-Jefe de la sección de Enfermedades Transmisibles del Departamento de Salubridad; República Dominicana, Dr. Porfirio Domínguez, Jefe del Cuerpo Médico Militar, y Venezuela, Dr. Carlos J. Bello, miembro del Departamento Nacional de Higiene. En nombre y con la representación del Consócio Directivo de la Oficina Sanitaria Panamericana asistieron los Dres. C. E. Paz Soldán (del Perú), Director de Honor, y J. F. González (del Uruguay), miembro del mismo. También fue admitido a las sesiones el Redactor Científico del *Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*, Dr. Aristides A. Moil.

los miembros de su familia y que será causal de resolución administrativa o judicial, según el caso, el destinar la casa o casas construídas al establecimiento de cantinas o salones de baile, y

Que además de que tales prohibiciones no se establecen en ninguna disposición de ley ni de decreto ejecutivo, ellas se oponen a que las casas construídas se arrienden a personas distintas de los adjudicatarios y a de los miembros de sus familias y a la existencia de establecimientos comerciales en el lugar de San Francisco de la Caleta, lo cual trae evidentes perjuicio a todos los vecinos del mismo lugar en lo relacionado con sus necesidades.

DECRETA:

Artículo único. Desde la promulgación del presente Decreto se permitirá en los terrenos vendidos por la Nación en San Francisco de la Caleta el funcionamiento de establecimientos de comercio para la venta de comestibles y artículos de primera necesidad, así como también el arrendamiento de las casas construídas a personas distintas del adjudicatario, siempre que el arrendatario destine la casa arrendada a los dos fines expresados, es decir, para vivienda particular o para establecimiento comercial de la clase arriba expuesta. Pero no quedan incluidos en este permiso los salones de baile ni las cantinas, cuyo funcionamiento en los referidos terrenos queda expresamente prohibido.

Parágrafo. Esta disposición se hará extensiva a los lotes que en dicho lugar adjudique la Nación en el futuro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DISPOSICIONES AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES

DECRETO NUMERO 142 DE 1931

(DE 29 DE JUNIO)

por el cual se dictan ciertas disposiciones en relación con el pago del impuesto sobre alcoholes.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde hace algún tiempo los fabricantes de licores del país vienen quejándose por resultarles excedencias de timbres en el pago del impuesto sobre alcoholes de que trata la Ley 29 de 1925;

Que a pesar de haberse adoptado por Resolución N.º 92, de 22 de Abril de 1929, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un método de liquidación tendiente a evitar esas excedencias, no se ha logrado esta finalidad, lo que ha dado lugar a reclamos por parte de los fabricantes de licores, que el Gobierno ha desechado y desecha por considerar que los timbres en cuestión no representan ningún valor negociable y que su posesión no da derecho a reintegros, teoría ésta que ha sustentado la Asamblea Nacional en el artículo 11 de la Ley 81 de 1930;

Que no obstante esto, el Gobierno desea buscar una fórmula más conciliadora entre los intereses de los fabricantes y los de la Nación, de-

pre e armonía con la Ley 29 de 1925 citada y que consulte a la vez la idea del legislador, de gravar el consumo de licores; y

Que después de estudiar las causas de las mencionadas excedencias se ha llegado a la conclusión de que ellas estriban en gran parte en el empleo conjunto de los arómetros de Cartier y Gay Lussac, los cuales, según diversas opiniones autorizadas en la materia, no consultan en la misma proporción la riqueza alcohólica ni el fenómeno de contracción que se verifica en los alcoholes al ser reducidos para su transformación en licor.

DECRETA:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 29 de 1927, a partir de la vigencia del presente Decreto no se usará para determinar oficialmente la densidad de los alcoholes y licores otro alcoholómetro que el centesimal de Gay-Lussac. La Administración General de la Renta de Licores dará a los Inspectores del Ramo las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta medida.

Artículo 2.º En las liquidaciones para el cobro del impuesto de timbre para licores nacionales fijado por el art. 39 de la Ley 29 de 1925 y calculado según el art. 40 de la misma ley, se tomará como base el grado de densidad del alcohol según el alcoholómetro cuarenta y nueve grados (49º) que es el promedio de densidad de los licores fabricados en el país. Sobre la cantidad de litros que resulte de licor de dicho grado se calculará el valor total del impuesto que se va a liquidar, a razón de un timbre de B. 0.60 por cada litro, según lo establece el artículo 44 de la mencionada Ley 29 de 1925 y dicho valor total se dividirá en timbres de las diferentes denominaciones existentes, de acuerdo con la capacidad de los envases que vayan a ser usados, es decir: litros, medios litros, botellas, medias botellas, etc. Las fracciones que puedan resultar quedarán a beneficio del Fisco Nacional.

Artículo 3.º La Administración General del Impuesto de Licores procederá a hacer un riguroso inventario en todas las fábricas de licores del país para establecer el sobrante de timbres que resulte de las existencias actuales y ordenar su incineración inmediata, levantando un acta que firmarán, junto con los Inspectores autorizados que la efectúen, los dueños o representantes de dichas fábricas.

Artículo 4.º Este Decreto en ningún modo desvirtúa el hecho de que los timbres excedentes en la fecha carecen de valor intrínseco, por cuanto que la Ley 29 de 1925 establece en su art. 40 que el cálculo para las liquidaciones que se hagan de acuerdo con ella, son aproximados. Por lo tanto, los fabricantes que deseen someterse a lo resuelto en él, están en el deber de hacer una declaración escrita ante el Administrador General de la Renta de Licores de que renuncian a reclamos ulteriores por dichas excedencias.

Artículo 5.º La Administración General de la Renta de Licores queda facultada para disponer lo que considere conveniente para la mejor aplicación de lo que en el presente decreto se dispone.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SUPRIMASE RESTRICCIONES IMPUESTAS A LOS ADJUDICATARIOS DE LOTES EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

DECRETO NUMERO 148 DE 1931

(DE 5 DE JUNIO)

por el cual se suprimen ciertas restricciones impuestas a los adjudicatarios de lotes de terrenos en San Francisco de la Caleta.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 2.º del art. 1.º de los contratos celebrados entre el Gobierno Nacional y los adjudicatarios de lotes de terrenos en San Francisco de la Caleta, se estableció la condición de que el lote adjudicado no podría ser destinado a ningún tiempo a uso distinto del de construído en el caso de más casas para vivienda o residencia del adjudicatario y de

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Sección de Registros.— Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 373.— Panamá, 29 de Abril de 1931.

El apoderado de los señores Bosh y Compañía, domiciliados en Badajoz

de España, solicita en escrito de fecha 9 de los corrientes, la renovación de su registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 10 de marzo de 1911, bajo el certificado número 251, y renovada el 22 de Abril de 1921, por medio de la Resolución número 525. TENIENDO EN CUENTA: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos

Pase a la tercera página

SOLICITUDES Y CONCESIONES

Viene de la segunda página
que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 10 de marzo de 1931, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de los señores Bosh y Compañía, domiciliados en Badalona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

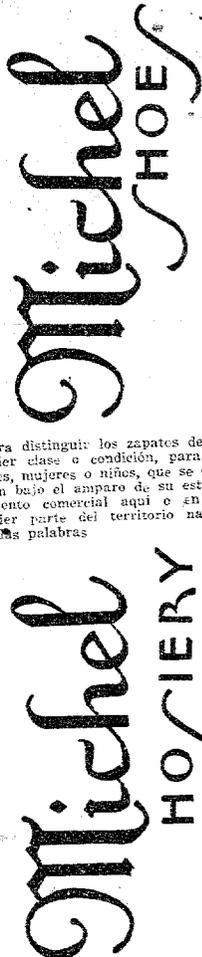
RAMON E. MORA.

SOLICITUD

de registro de marca comercial.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El que suscribe, Michel Simón, mayor de edad, soltero, naturalizado panameño y comerciante, atentamente, solicita del Gobierno, por su digno conducto, el registro de una marca comercial bajo su responsabilidad y por el tiempo a que da derecho la ley.

La marca consiste en las palabras



para distinguir los zapatos de cualquier clase o condición, para hombres, mujeres o niños, que se expendan bajo el amparo de su establecimiento comercial aquí o en cualquier parte del territorio nacional, y las palabras

para distinguir medidas o cualesquiera otros artículos de seda o algodón sobre los cuales comercia actualmente o pueda comerciar en el futuro.

Las palabras son las que constituyen la marca, pero se advierte que ellas serán siempre escritas en la misma forma de letra, aunque el tamaño, color y lugar en donde sean estampadas no sea siempre el mismo, la marca es para aplicarse o fijarse en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase y que contengan

o se destinen a contener los efectos mercantiles, en las envolturas, propagandas, anuncios etc., en la forma que se estime conveniente, sin alterar en nada el carácter distintivo de la marca.

Para cumplir con las exigencias de ley acumpañó dos clichés, uno de la marca "Michel Shoes" y otro de la "Michel Hosiery" que indican gráficamente la forma de letra y las palabras que deseo registrar como marca de mi propiedad, según la descripción arriba hecha; los ejemplares a que se refiere la ley (E. A., artículo 2006), dos de cada uno de ellos firmados al respaldo y con esta misma fecha y el recibo del señor Jefe de la Oficina de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, en que consta el pago del registro, esto es el derecho de él.

Para que me represente en estas gestiones, hasta la terminación, doy poder especial, amplio y suficiente, al doctor J. M. Puerta Gómez, abogado de la localidad, con oficina en la calle octava, número 11a, en donde recibe notificaciones.

Panamá, Abril 9 de 1931.

Señor Secretario:

Michel Simon.

Acepto el poder:

J.M. Puerta Gómez.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 24 de Abril de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del artículo 2006, ordinal 3º del Código Administrativo.

El Secretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, quien en el curso de este contrato se denominará el Gobierno; y Ramón Martínez Borges, en su carácter de representante legal de "The Concrete Construction Company", sociedad panameña cesionaria de "The National Trading Company", quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se celebra el presente contrato:

Con el fin de unificar, aclarar y modificar los contratos celebrados entre las partes bajo los números siete (7) de 15 de Mayo de 1929 y veinticinco (25) de doce (12) de Septiembre de 1930 y en sustitución de los mismos, las partes estipulan las siguientes cláusulas:

I

El Gobierno destina al Barrio Obispo el terreno que con ese fin adquirió de doña Manuela Hurtado de Des Cordes, el cual, dividido en diez (10) lotes marcados "1" a "10" queda localizado en el plano anexo y suscrito por las partes y está en la actualidad inscrito en el Registro de la Propiedad como diez (10) fincas separadas, así:

Número 1. Tomo 264, folio 256. Finca 8478. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, camino nuevo en proyecto y Oeste, Calle en proyecto. Medidas: Norte y Sur, 130 metros; Este, 55 metros y Oeste 50 metros. Superficie: 6520 metros cuadrados.

Número 2. Tomo 264, folio 192. Finca 8490. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos de Manuela Hurtado de Des Cordes; Sur, camino en proyecto; Este y Oeste, Calles en proyecto. Medidas: Norte, 127 metros; Sur, 128 metros; Este, 66 metros; y Oeste, 50 metros. Superficie: 6,890 metros cuadrados.

Número 3. Tomo 264, folio 262. Finca 8480. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, camino nuevo en proyecto; y mide 130 metros; Sur, Calle en proyecto y mide 135 metros; Este, Calle en proyecto y mide 78 metros; y Oeste, Calle en proyecto y mide 44 metros.

Superficie 7,360 metros cuadrados. Número 4. Tomo 264, folio 228.

Finca 8492. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y mide 128 metros; Sur, Camino nuevo en proyecto y mide 130 metros; Este, calle en proyecto, y mide 50 metros; y Oeste, calle en proyecto y mide 42 metros. Superficie: 6,339 metros cuadrados.

Número 5. Tomo 264, folio 268. Finca 8482. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, camino nuevo en proyecto y mide 286 metros; Sur, calle en proyecto y mide 154 metros; Este, calle en proyecto y mide 44 metros; y Oeste, calle en proyecto y mide 210 metros. Superficie: 13,540 metros cuadrados.

Número 6. Tomo 264, folio 304. Finca 8494. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, calle en proyecto y mide 182 metros; Sur, camino nuevo y mide 204 metros; y Oeste, calle en proyecto y mide 96 metros. Este lote es de forma triangular y tiene una superficie de 10,225 metros cuadrados.

Número 7. Tomo 264, folio 310. Finca 8496. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y mide 168 metros; Sur, camino en proyecto y mide 70 metros; Este, calle en proyecto y mide 53 metros; y Oeste, calle en proyecto y mide en línea quebrada de dos tramos, del extremo Noroeste en dirección Suroeste 48 metros y de aquí en dirección al Sureste 32 metros hasta encontrar el extremo Suroeste. Superficie: 5,050 metros cuadrados.

Número 8. Tomo 264, folio 274. Finca 8484. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, Este y Oeste, calle en proyecto; Sur, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes. Medidas: Norte 142 metros; Sur 140 metros; Este 50 metros y Oeste 50 metros. Superficie: 6,900 metros cuadrados.

Número 9. Tomo 264, folio 230. Finca 8486. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, Sur y Oeste, calles en proyecto; y Este, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes. Medidas: Norte, 53 metros; Sur, 58 metros; Este, 168 metros y Oeste 114 metros. Superficie: 5,375 metros cuadrados.

Número 10. Tomo 264, folio 286. Finca 8488. Lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, calle en proyecto y mide 59 metros; Sur, terreno de Manuela Hurtado de Des Cordes y mide 53 metros; Este, terreno de dicha Señora y mide 38 metros; y Oeste, camino en proyecto y mide 38 metros. Superficie: 1,900 metros cuadrados.

II

El Contratista se obliga a construir dentro de un plazo de dos (2) años, contados desde la fecha de este contrato, haya o no solicitudes, un mínimo de doscientos (200) casas del tipo "C" para obreros o familias pobres y tiene el derecho de construir las demás que permita la capacidad del terreno, de cualquiera de los tipos "A", "B" y "C". Tales casas se construirán en conformidad con los planos de construcción presentados al Gobierno, que deberán estar de acuerdo con los reglamentos sanitarios que rigen en la ciudad de Panamá. Los planos se considerarán como parte integrante de este convenio y para constancia han sido debidamente suscritos por las partes. Los materiales que se empleen en dichas construcciones serán de primera calidad y los tipos de fachadas que los planos presentan podrán ser alterados por el Contratista dentro de sus líneas generales; con el fin de que la variedad haga más pintoresco y elegante el barrio que se intenta construir.

III

Las casas que se construyan serán de tres modelos denominados "A", "B" y "C", como lo indican los planos de construcción y los precios de esas edificaciones serán respectivamente de dos mil trescientos balboas (B. 2,300.00), mil cuatrocientos ochenta y cinco balboas (B. 1,485.00) y mil cincuenta y cinco balboas (B. 1,055.00), a los cuales deberán agregarse los precios del terreno que se ocupe con la parte edificada y el

que se destine a patio. El Contratista, de acuerdo con el Gobierno, fijará la cantidad de lotes en que haya de constuirse, según la cabida de terreno que deba adjudicarse a cada casa y patio. Las medidas de los lotes para las casas y sus patios no podrán exceder de trescientos metros cuadrados (300) para cada casa del tipo "A"; doscientos (200) metros cuadrados para cada casa del tipo "B"; y cien (100) metros cuadrados para las del tipo "C"; en estas medidas quedan incluidos los patios respectivos. En consecuencia el precio máximo de las casas del tipo "A" incluido el terreno será de dos mil seiscientos balboas (B. 2,600.00), el de las del tipo "B", será de mil seiscientos ochenta y cinco balboas (B. 1,685.00) y el de las del tipo "C" será de mil ciento cincuenta y cinco balboas (B. 1,155.00).

IV

Las referidas construcciones las ejecutará el Contratista a su exclusivo costo, suministrando todos los materiales y mano de obra que se requiera. Todas las casas, conforme se vayan construyendo serán inspeccionadas por el Gobierno y aprobadas por el mismo si el contratista se hubiere ajustado en la construcción de ellas a los planos y especificaciones anexos a este contrato.

V

El Gobierno por medio del empleado que designe fiscalizará las construcciones en curso, haciendo las observaciones necesarias y dando las órdenes conducentes con el fin de que el Contratista no se aparte de las condiciones estipuladas.

VI

El Gobierno se obliga a urbanizar los lotes que se destinan a las construcciones pero loca al Contratista hacer las debidas conexiones, como se estipula en la Cláusula VIII.

VII

El Contratista gozará del privilegio de libre introducción de todos los materiales e implementos que requiera para las construcciones contratadas, debiendo comprobar con tal fin, a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las cantidades de dichos efectos que intenta importar.

El Contratista estará exento de todo impuesto o gravamen nacional o municipal sobre las propiedades construidas mientras estén en su poder. El Contratista tendrá también el derecho de extraer arena a su costo de los lugares que sea permitido que pertenezca al Gobierno y para los fines de edificación que contempla el presente contrato, obligándose al pago del impuesto municipal.

VIII

El Contratista tendrá la obligación de hacer las instalaciones de luz, cloacas y de agua en las casas que construya, en forma que puedan conectarse a los sistemas generales de estos servicios, que para tales fines hará construir el Gobierno en el Barrio Obrero.

IX

Cada vez que el Contratista haya construido una casa de cualquiera de los tres tipos aquí indicados, el Gobierno le otorgará escritura de propiedad de la parcela de terreno correspondiente a dicha casa construida y su patio, y la Compañía en el mismo documento, otorgará a favor del Gobierno primera hipoteca sobre la casa y terreno respectivo, para garantizar el pago de la suma que la Compañía resulte a deber como precio del solar edificado y del patio anexo a razón de un balboa (B. 1.00) el metro cuadrado. La Compañía pagará al Gobierno el precio del terreno que según se ha dicho resulte a deber en la misma forma y cantidad que el Contratista le perciba en virtud del pago que efectúen los compradores o arrendatarios de las dichas casas que las adquirieran en la forma y modo que explican las cláusulas siguientes.

El Contratista tendrá derecho a hipotecar las casas ya construidas con el terreno que ocuparen y el de sus respectivos patios, por una suma no mayor del cincuenta por ciento (50%) del correspondiente precio de venta o arrendamiento, garantizando con primera hipoteca las sumas

Para a la página séptima

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05
Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.— B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

4 DE JULIO

Mañana celebra el día de su independencia el grande y poderoso pueblo de Estados Unidos, que en 1776 la proclamó. El progreso intenso que ha alcanzado esta nación, ya en lo comercial, industrial y económico, parece obra de titanes.

Verdaderos patriotas, los norteamericanos laboran con tesón en bien de su país y cada día toma mayores relieves su preponderancia.

Ha tenido y tiene hombres ilustres que lo prestigian, y se puede asegurar que las páginas de su historia están llenas de episodios gloriosos.

Vallan para el pueblo tan trabajador y digno nuestras felicitaciones, las cuales hacemos extensivas al Dr. Roy Tasco Davis, Ministro Plenipotenciario de esa Nación, quien se ha captado las simpatías de los panameños todos por su don de gente y su exquisita cultura.

5 DE JULIO

El mes de Julio es el mes de los grandes acontecimientos históricos. En un día como este, 5 de Julio, Bolívar, Narváez y Páez, rompieron con sus espadas gloriosas las cadenas que ataban a Venezuela del Gobierno Español, en el año de 1811. Desde entonces para acá, el pueblo venezolano, se ha desvelado por su engrandecimiento y hoy día ocupa puesto de avanzada en el elenco de las Naciones suramericanas, lo que constituye timbre de orgullo para todo Venezolano.

Pueblo trabajador, laborioso y patriota, Venezuela ha sabido mantener en su espíritu nacional el espíritu mismo de sus emancipadores. Hombres grandes en la idea, en la guerra y en la palabra, supieron con sus hazañas prestigiar todo un continente.

Al señor Ministro Encargado de la Legación en este país, don Pedro Márquez Ribero y a la colonia venezolana que de tantas simpatías goza entre nosotros, enviamos nuestra felicitación, la que hacemos también llegar al Presidente de Venezuela Sr. Gral. Juan Vicente Gómez.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

MOVIMIENTO

del Juzgado Primero del Circuito,
día 30 de Junio.

En la demanda de división de bienes seguida por Richard A. y Joseph Bailey contra Augustus Bailey y Emanuel Bailey se ha dictado providencia por medio de la cual se le da traslado del escrito de pruebas de

la parte actora a la contra parte por el término de cuarenta y ocho horas.

En el cuaderno de pruebas de juicio ordinario seguido por Antonio Rosania contra la sucesión de Doña Estanislao de Stanzibia se ha dictado providencia por medio de la cual se señala las ocho, nueve y diez de la mañana del día diez de Julio próximo venidero para que los testigos José Rosania, Francisco de

SECCION DE TIERRAS

Resolución por la cual se establece que no tienen derecho a título gratuito los que tengan terrenos en posesión

Administración General de Tierras Baldías e Induitadas.—Panamá, Junio 27 de 1931.

Antes de resolver sobre la validez de la Resolución número 72 de fecha 27 de Noviembre de 1930, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, venida en consulta a esta Superioridad, por la cual se declara que el señor Antonio Gómez, mayor de edad, jefe de familia y vecino del Distrito de Poerí, tiene derecho a que se le expida título gratuito sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada La Laja" ubicado en el lugar de La Jajana en el Distrito de Poerí, cuya extensión y linderos describe el Plano número 2210 de 1928, debe acogerse el denuncia que en memorial de fecha quince de abril del presente año ha presentado el señor Ambrosio Vargas, vecino del mismo Distrito, y practicarse las pruebas que él indica, para establecer de manera cierta si el señor Antonio Gómez es poseedor u ocupante de otras tierras, pues de ser cierto no tendría derecho a la gracia pedida, de acuerdo con la doctrina de la Resolución número 5 de fecha 19 de Febrero de 1925 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, cuya parte pertinente reza así:

"Si bien es cierto que no puede considerarse ilegal de que se le adjudique gratuitamente a una persona un globo de tierra, estando en posesión de otro, sin tener título sobre él tal hecho si es contrario al espíritu de la ley que ha querido favorecer con una donación al que no posee tierras en absoluto. La posesión de un terreno da derecho a adquirirlo siempre y así el poseedor

debe pedir a título gratuito el lote que posee hasta la extensión que la ley permite, y no un lote distinto. Aunque estos principios son claros, para evitar posibles abusos conviene resolver, como en efecto se resuelve, que no tienen derecho a que se les adjudique gratuitamente ninguna porción de terreno aquellas personas que al tiempo de hacer la correspondiente solicitud, sean poseedoras de tierras aún cuando sobre las mismas no hayan obtenido el respectivo título, exceptuándose de esta disposición los ocupantes de tierras en virtud de licencias para cultivos transitorios".

En mérito de lo expuesto, se declara en suspenso la resolución consultada y se ordena al inferior que amplíe las diligencias referentes a este negocio, teniendo como fundamento el denuncia del señor Ambrosio Vargas, como se ha dicho, y que practique una inspección ocular sobre el terreno en referencia con la cual se establecerá si esta adjudicación comprende en su perímetro, según el plano que lo describe, parte del terreno poseído por el señor Ambrosio Vargas y si la parte que este dice le afecta tal adjudicación está cultivada, cercada o tiene casa construida. Y que, por practicadas esas diligencias se devuelva el expediente a este Despacho para resolver en definitiva.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS Y Q.

El Secretario,

J. A. Pretell.

la Rosa y señora de éstos rindan las declaraciones de ellos solicitadas y para que los peritos Silvio Salazar y Francisco de Rosa nombrados por la parte actora y Fermín Navarrete, Gustavo Villalaz y Esteban Manuel Guadalupe, designados por la parte demandada rindan el dictamen de ellos solicitados.

En el Concurso de Acreedores de David Yoboros —calificación de la insolvencia— se ha dictado providencia por medio de la cual se le da traslado al concursado del escrito por medio del cual el curador del concurso de acreedores promueve la calificación de la insolvencia de aquél.

Se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena devolver el exhorto número 2 librado en el juicio ejecutivo que sigue Ventura I-saza contra Emilio Fonking.

Se ha dictado providencia por medio de la cual se archiva el exhorto número 17 librado a cargo del Tribunal por el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro en el incidente de excepciones propuestas por James I. Priestley en el juicio ejecutivo que le sigue Isaac Hernández Juárez y se ordena citar al despacho a Tam Ngar Hoy para que se notifique del auto de embargo a que se refiere dicho exhorto.

En el juicio de divorcio seguido por Anne Agard de Taylor contra Edwin Taylor —cuaderno de pruebas de la actora— se ha dictado providencia por medio de la cual se archiva las pruebas aducidas por la parte actora en este negocio.

En el juicio de divorcio seguido por María N. Jones contra Enrique Brathwaite y Jones —cuaderno de pruebas de la parte actora— se ha dictado providencia por medio de la cual se archiva las pruebas aducidas por la contra

parte del escrito de pruebas de la parte actora por el término de cuarenta y ocho horas.

En el juicio de divorcio seguido por Roberto Sutherland contra Sarah Willoughby —cuaderno de pruebas del actor— se ha dictado providencia por medio de la cual se le da traslado a la contra parte del escrito de pruebas de la cual se archiva por el término de cuarenta y ocho horas.

En el juicio de divorcio propuesto por Carmelina Vaughn contra Modesto Concepción —cuaderno de pruebas de la parte actora— se ha dictado providencia por medio de la cual se archivan las anteriores pruebas aducidas oportunamente por la parte actora.

En el juicio de divorcio propuesto por Annie Agard de Taylor contra Edwin H. Taylor se ha dictado providencia por medio de la cual se concede un término de quince días para evacuar las pruebas aducidas en este negocio.

En el juicio de divorcio propuesto por Carmelina Vaughn contra Modesto Concepción se ha dictado providencia por medio de la cual se concede un término de quince días para evacuar las pruebas aducidas en este negocio.

En el juicio de divorcio seguido por Dudley Anderson Orbuco contra Vida Thompson de Osborne se ha dictado providencia por medio de la cual se archiva las pruebas aducidas por la parte actora en este negocio. En el juicio de divorcio seguido por James S. Williams contra su

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

**LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON**

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Telsa, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 8.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Junio 30 "Metapan".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 1 "Tela".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 1 "Sixola".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 2 "Martinique".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 3 "Ariguani".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.....	Julio 3 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 3 "Tela".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 3 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 3 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 2 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa,	Julio 6 "Santa Bárbara".....	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Trujillo, Cusco, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....	Julio 3 "Acunagua".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Julio 4 "Santa Elisa".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 4 "Cérgo".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 1 "Cristóbal"
De Nueva York y Europa.....	Julio 1 "N. Luckembach"
De Nueva Orleans, La.....	Julio 1 "Tela"
De Jacksonville.....	Julio 2 "Presidente Madison"
De Nueva York y Europa.....	Julio 3 "California"
De Nueva York, Europa.....	Julio 3 "Acunagua"
De Nueva York y Habana.....	Julio 3 "Ulúa"
De Puerto Colombia.....	Julio 3 "Martinique"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 1 "Nelly Neulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 2 "San José" 10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 3 "Nuevo Panamá" 4 p. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante.....	Julio 3 "Ariguani" 10 a. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

Vida Oficial en Provincias

esposa la señora Beecher de Williams se ha dictado providencia por medio de la cual se le da traslado a la contra-parte del escrito de pruebas de la parte actora dentro del término de cuarenta y ocho horas.

En el juicio de divorcio seguido por Janice Gertrude Grimison contra Edward William Scott se ha dictado providencia por medio de la cual se declara evacuado en rebeldía el trámite de alegato de la parte actora.

En el exhorto número 3, librado en el juicio ejecutivo seguido por el Presbítero José Suárez contra Antonio Testa Aguirre se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena pedir al Tribunal comitente que haga saber al interesado en el cumplimiento de la presente comisión la obligación en que se encuentra de suministrarle los medios necesarios para su realización.

En el juicio de sucesión intestada de Josephine Tinkham Baker se ha dictado providencia por medio de la cual se señala las dos de la tarde el día nueve de junio próximo venidero para practicar el inventario de avalúo de los bienes de la presente sucesión.

En el juicio ejecutivo seguido por Angel M. Henríquez contra Evangelina Anderson—segunda instancia—se ha dictado providencia por medio de la cual se fija en lista el presente negocio por el término de tres días.

En el juicio ordinario propuesto por Antonio Rosanía contra Asciano

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE CORREOS AEREOS

Por los aviones de la Empresa SCADTA

Desde la fecha ha quedado suspendido el servicio de conducción aérea de los correos panameños, hasta la República de Colombia, por medio de los aviones de la SCADTA-Sociedad Bolivariana de Transportes aéreos.

La Administración Postal de Panamá, a pesar de la suspensión de este servicio, seguirá utilizando a esa Empresa en la conducción del correo panameño para el interior de Colombia, correos que seguirán a los representantes de la Scadta en Barranquilla para que los encaminen a sus destinos. Este servicio se reconocerá a razón de B. 0.15 por cada gramo o fracción de este peso y el efecto se mantendrá en las cartas aéreas de esta Administración para la correspondencia destinada al interior de Colombia, el por lo establecido de B. 0.25 por cada 15 gramos o fracción.

Carles se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena que presente el apelante y demandante su alegato de conclusión dentro del término de cinco días.

En el juicio ordinario seguido por Virgilio J. Donado, cesionario de la Central American Plumbing Supply Company contra Harold L. Lawson se ha dictado providencia por medio de la cual se declara evacuado en rebeldía el trámite de alegato de la parte demandada.

En el juicio de interdicción propuesto por el Fiscal del Circuito contra Blima Biderman de Maldonado se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena a la parte actora que presente en este negocio alegato de conclusión dentro del término de cinco días.

En el juicio ordinario seguido por Purum Sing contra Raslin Skeete—segunda instancia—se ha dictado providencia por medio de la cual se declara evacuado en rebeldía el trámite de alegato de la parte demandante en este negocio.

En el juicio de divorcio seguido por Bertha Margaret Hock de King contra John Blair King se ha dictado providencia por medio de la cual se acepta el desistimiento que hace el actor del testimonio de Benjamin M. King y la renuncia de lo que falta del término concedido para evacuar las pruebas aducidas por él en este negocio.

En el juicio de divorcio Julia Maud Lafayette contra Richard E. Edwards se ha dictado providencia por medio de la cual se ordena que presente la parte actora su alegato de conclusión dentro del término de cinco días.

En el juicio de sucesión testamentaria de Lewis William Tinkham se ha dictado auto por el cual se aprueba el inventario de los bienes herenciales practicados en este negocio y declara que el valor de la herencia reclamada es de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00).

En el juicio de sucesión testada de Harriete Hanes se ha dictado auto por medio del cual se aprueba el inventario de los bienes hereditarios verificados en este juicio de sucesión y declara que los bienes de la herencia reclamada tienen un valor de seis mil quinientos balboas (B. 6.500.00).

LEA LA GACETA OFICIAL

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colon y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMEDEZ I.,
SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.O. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 93 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PELRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A José Pérez García, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el abogado J. M. Puerta Gómez y a justificar su ausencia. Si dentro del término estipulado en este edicto no compareciere, el tribunal nombrará un abogado de oficio para que lo represente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpé.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Ra biscaada por debajo en una oreja y dos muelas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los más concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que

dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LOPEZ E.

A. Cano C.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de este Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el mismo objeto referido mediante comparecencia satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guardia.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el pernil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura al cual se encuentra vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole

daños en los pastos y cementsas del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—9

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia dado a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca con-gesta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Sucedo, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales, cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Uribe, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Veranza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra:

Q

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de León, de esta jurisdicción, hace más

de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas en la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Angela Mercado, vecina de la ciudad de Bocas del Toro, mujer, mayor de edad, panameña y de oficio doméstica, por medio de su apoderado el señor J. W. Barranco ha solicitado en memorial de fecha treinta de Mayo del año en curso que se corrija el asiento quinientos ochenta y siete del Tomo primero de nacimiento de la Provincia de Bocas del Toro, así como también la del asiento número mil ciento diecisiete del folio cincuentisiete del tomo dos de Nacimientos de la misma Provincia, relativas al nacimiento de los menores Isidoro y Consuelo Fernández Mercado, en el sentido de hacer constar que el estado civil que les corresponde a dichos menores es el de hijo natural reconocido respecto de su padre y no el de hijos legítimos que se afirma en dichos asientos.

Los que se crean con derecho a apoyar o a impugnar esa corrección pueden presentarse ante este Registrador por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer, en el término de quince días contados desde la fecha de la fijación de este edicto y de su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a las nueve de la mañana hora de su fijación al público, del día seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.

E. FERNANDEZ JAEN.

Carmen Mata,

Jefe de Sección, Secretario ad-hoc.

3 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 1° de Julio de 1931.

As. N° 3363. Escritura N° 750 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Isidro Madrazo declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. N° 3364. Nota N° 158 de 27 del mes pasado, del Juez 2º del Circuito, en la cual se cancela la hipoteca que grava dos fincas de propiedad de Beatriz Lombardo, ubicadas éstas en Cocle.

As. N° 3365. Escritura N° 42 de 17 de Abril de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé, vende a Juana Escobar un lote de terreno ubicado en esa población.

As. N° 3366. Escritura N° 424 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual Rafael Alzamora y Teresa Casís de Alzamora celebran capitulaciones matrimoniales.

Astos. Nos. 3367 y 3368. Certificados Nos. 1972 y 2, expedidos por los Gobernadores de Panamá y Bocas del Toro, a favor de las casas comerciales, "Panisi & Torres" y "Castora Mc. Nish", respectivamente.

As. N° 3369. Escritura N° 737 del 29 del mes pasado, de la Notaría Segunda, por la cual Joshua Jesurun Henriquez y otros, venden a Rafael y Sara Henriquez la sexta parte que cada uno tiene en una finca ubicada en Colón.

As. N° 3370. Certificado N° 2000 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, en la cual consta la razón social de la casa "Chin Leo Kee Y CO."

As. N° 3371. Certificado N° 2006 de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, en la cual consta la razón social de la casa, "Leon Bros" Sucesores de Tay Lung & Compañía.

As. N° 3372. Escritura 1706 del 26 de Diciembre de 1927, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Linares Jr. vende a Margarette Dziuk la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Augusto Dziuk y Compañía".

As. N° 3373. Escritura N° 744 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Carl Bean Brunner, como Secretario del "Panama Golf Club", constituye hipoteca de cédulas a favor de dicha institución, por la suma de B. 50.000.

As. N° 3374. Escritura N° 396 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera por la cual Chen Ka Wai vende a Eustace Lee varias maquinarias de Ebanistería.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA

CONTRATO NUMERO 58

Viene de la página tercera

que reciba en préstamo; y con tal fin el Gobierno consiente en que tales hipotecas tengan relación sobre la constituida a favor del Gobierno, quedando éste en consecuencia como segundo acreedor hipotecario.

X

El Contratista tiene derecho a arrendar con compromiso de venta, las casas de los tipos "A" y "B" a obreros panameños o a familias pobres panameñas que carezcan de bienes inscritos y que no disfruten de un sueldo mayor de ciento veinte balboas mensuales (B. 120.00), según el artículo 5º del Decreto número 33 de 1930. No podrá arrendarse a la misma persona más de una casa.

XI

La Compañía una vez que tenga cinco (5) o más casas construidas de los tipos "A" y "B" publicará un aviso dando un plazo no menor de quince (15) días para que se presenten arrendatarios que tengan las condiciones establecidas en el apartado anterior y las propuestas que sean admittidas, serán enviadas a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas para su aprobación a para ser aprobadas por motivos legales.

La Compañía abrirá un registro de solicitudes para las casas de los tipos "A" y "B" y las construirá en conformidad con cualquiera de los dos modelos que se le pida, pero no queda obligada a construir de un ti-

po determinado si no hubiere solicitudes al efecto. Las disposiciones del Decreto número 33 de 14 de Mayo de 1930, serán aplicadas al arrendamiento de las casas de los tipos "A", "B" y "C"; pero tratándose de las casas de los tipos "A" y "B", esas disposiciones quedarán sujetas a las disposiciones contenidas en el presente contrato.

XII

En los contratos de arrendamiento que celebre el Contratista se estipulará que los pagos se efectuarán así:

a) Si el arrendatario de una de las casas pagare al contado parte de la suma fijada como valor de la casa y su terreno, el saldo que quedare a deber lo pagará por cuotas mensuales adelantadas que comprenderán amortización e intereses, en la misma forma establecida en los apartados siguientes:

b) Si el arrendatario no pagare ninguna parte al contado, se obligará a pagar una suma igual al precio de la casa y su terreno más los intereses correspondientes, por mensualidades adelantadas proporcionales al monto de la deuda y al plazo para el pago que no excederá de veinte (20) años.

c) Para la fijación del monto de la cuota mensual, incluyendo intereses, en los casos de los dos apartados anteriores, se seguirán las reglas adoptadas por el Banco Nacional para el pago de préstamos con plazos de veinte (20) años. Es entendido que en todo caso al firmarse un contrato de arrendamiento el arrendatario deberá pagar por adelantado una suma igual a tres (3) cuotas mensuales que se destinarán al pago de las 3 (3) últimas cuotas; y

d) El arrendatario que no haya pagado la totalidad del precio del arrendamiento, mientras subsista el arrendamiento, estará obligado a asegurar la propiedad contra riesgo de incendio y a endosar la correspondiente póliza a favor de la compañía.

Una vez pagada la suma estipulada como valor total del arrendamiento, más los intereses correspondientes, bien por medio de las cuotas mensuales, bien por abonos mayores o menores de cincuenta balboas (B. 50.00) que el arrendatario quiera hacer, el arrendatario tendrá derecho a que se le otorgue escritura de propiedad, libre de gravámenes, de la casa, el solar que ocupa y su patio correspondiente.

XIII

El Contrato de arrendamiento podrá ser resuelto *ipso facto* y de plano por cualquiera de las causales siguientes:

a) Por las que expresa el citado Decreto número treinta y tres (33) dictado por el Poder Ejecutivo el cuatro (14) de Mayo de mil novecientos treinta.

b) Por no asegurar su propiedad contra incendio o no endosar la póliza a favor de la Compañía dentro de un plazo de quince (15) días.

c) Por hacer construcciones o modificaciones en la casa que no estén autorizadas por escrito por la Compañía.

XIV

De las cuotas que satisfagan los arrendatarios la Compañía está obligada a hacer liquidación trimestral a ingresar en el Tesoro Nacional las sumas proporcionales que correspondan al Gobierno a cuenta del valor del terreno que ocupen las casas y sus patios, más los respectivos intereses.

XV

El Gobierno no tendrá responsabilidad alguna para con el Contratista en el evento de que por cualquier motivo no sean vendidas o arrendadas las casas que éste construya o de que no sean debidamente cumplidos los contratos de venta o arrendamiento de dichas casas.

XVI

El Contratista se obliga a devolver al Gobierno libre de gravámenes y al valor de cinco (5) años que corren a la fecha de este contrato la porción o porciones de los lotes destinados al barrio ciego que en esa fecha no hayan sido ocupados con casas y sus respectivos patios.

XVII

Con el fin de facilitar a la Com-

pañía los medios necesarios para la rápida construcción del Barrio Obrero, el Gobierno concede a la Compañía el derecho de obtener que el tiempo que aquella lo solicite y al precio estipulado de un balboá (B. 1.00) el metro cuadrado, el dominio sobre las diez (10) fincas formadas con el terreno comprado a la señora Marzuela Hurtado de Des Cordes, con excepción de las cinco (5) parcelas ya traspasadas. Tal traspaso de dominio tendrá sólo el efecto de que la Compañía pueda gravar dicha finca con primera hipoteca constituida a favor de personas naturales o jurídicas para garantizar préstamos siempre que éstos en total no excedan de doscientos mil balboas (B. 200,000.00).

El traspaso de dominio quedará además sujeto a las siguientes condiciones:

Primera. La Compañía, al constituir la hipoteca o hipotecas de las casas que vaya construyendo, en favor del prestamista o prestamistas que le faciliten el dinero, gravará la finca a favor del Gobierno con segunda hipoteca para responder del pago del precio del terreno.

Segunda. El Contratista se obliga a tener construidas de las casas a que este contrato se refiere, un número no menor de doscientas (200) dentro de un plazo de dos (2) años que correrán de la fecha del presente contrato, y gozará del derecho de construir en el resto de la finca en los términos de este contrato; pero es entendido que la superficie de tierra que no haya aprovechado durante cinco (5) años volverá a poder del Gobierno pura y simplemente, quedando el Contratista obligado a levantar cualquier gravamen que pesare sobre dicha porción, excepto el constituido a favor del mismo Gobierno para cubrir su precio.

Tercera. La suma o sumas que el Contratista reciba en préstamo de acuerdo con lo previsto en la primera parte de este artículo, serán depositadas en el Banco Nacional y no podrán ser retiradas sino por entregas que representen el valor de la mitad del precio de cada casa que el Contratista construya de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato y para este efecto se considerará como parte del valor de la casa el del terreno ocupado con la misma y del patio.

Cuarta. Si el Contratista pagare antes del vencimiento de los plazos el valor del terreno ocupado con cualquier casa y con su patio el Gobierno levantará sobre esa parte del terreno la hipoteca constituida a su favor por el Contratista.

XVIII

El Contratista se obliga a emplear por lo menos un noventa por ciento (90%) de obreros panameños, en los trabajos y construcciones que ejecutare para dar comienzo a este contrato.

XIX

Este Contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte sin el consentimiento previo del Gobierno.

XX

El presente contrato caducará de hecho si el Contratista no concluyere los trabajos convenidos dentro de los plazos aquí fijados.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los 17 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno (1931).

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

R. Ramirez B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Junio de 1931.

Aprobada,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

EDICTO NUMERO 187

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., apoderado de los señores Abigail y Demetrio Miranda M. ha presentado esta solicitud:

"Señor Administrador de Tierras.

Solicito título de plena propiedad para Abigail y Demetrio Miranda, panameños, mayores y vecinos del Distrito de Bugaba, sobre un globo de terreno cercado y cultivado desde antes del año de mil novecientos diez y siete, situado en "Quebrada Negra", Distrito de Bugaba, de treinta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos metros cuadrados, alindado: Norte, camino de Concepción a Gariché; Sur, posesión de Aristides Samudio; Este, el mismo Aristides Samudio y Quebrada; y Oeste, camino real de Concepción a Gariché y La Cuesta. Tiene como tres hectáreas en montañas, es adjudicable, no contiene minas ni yacimientos conocidos y también se conoce con el nombre de "Mosca".

David, Junio 22 de 1931.

J. Miranda M.

Y para que sirva de notificación se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad y en la GACETA OFICIAL, en la forma determinada por la Ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO EMPLAZATORIO

En la petición hecha por la señora Ana Icaza, para que se le disciplinara una tutela, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Junio veinticuatro de mil novecientos treinta y uno.

"En consecuencia, el Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, nombra a la peticionaria Ana Icaza, mujer, panameña, mayor de edad, soltera y de oficios domésticos, guardadora interina de los menores Manuel Trinidad Benitez y Arthur Clayton Benitez y asigna citar por medio de edicto a las personas que se crean con mejor derecho a la tutela de dichos menores para que dentro de treinta días se presenten a hacerlo valer.

"Venga pues al despacho la guardadora nombrada a jurar el cargo y téngase como apoderado especial de la peticionaria al señor Isaac Antonio Vásquez en los mismos términos del poder que se le confían y para los fines en él indicados.

"Notifíquese y cópiese.

J DE LA C. PEREZ E.—Demetrio Fernández G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de junio de mil novecientos treinta y uno, con el fin de que las personas que tengan o se crean con mejor derecho a la tutela a dichos menores, se presenten dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, hacer valer sus derechos.

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Demetrio Fernández G...

Lea Usted La Gaceta Oficial

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 641

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 5 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, Tamarindo; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros ochenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado plaza de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calviño.

30 vs.—9

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interesan,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, de un bien mostrano o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

preñon del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrano o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL, una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fíjese el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 23 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—23

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1894

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional, Rq. 155-C